SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **08:50 OCHO HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/12/2023 INTERPUESTO POR LA C. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ, ostentándose como militante del Partido Revolucionario Institucional, EN CONTRA DE "La omisión de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, de resolver el Juicio para la Protección de los Derechos del Militante presentado el 16 de junio del año en curso, en virtud de Convocatoria para el Proceso de Elección de la Personas Titulares de la Presidencia y la Secretaria General del Comité Directivo Estatal, para la conclusión del Período Estatutario 2020-2024, y todas sus consecuencias legales y fácticas"(sic), DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO QUE A LA LETRA DICTA: "San Luis Potosí, S.L.P., a 23 veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

Vistos, para acordar sobre las constancias remitidas por el Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, relativas al cumplimiento dado a la sentencia emitida el diez de agosto de los corrientes, por el pleno de este Tribunal Electoral dentro del juicio ciudadano identificado al rubro; y,

RESULTANDO:

I. Sentencia. El diez de agosto¹, este Tribunal Electoral determinó fundados los agravios de parte actora, respecto a la omisión de la responsable de resolver el juicio para la protección de los derechos partidarios del militante correspondiente.

Al respecto, los efectos fueron los siguientes:

"... lo procedente es ordenar al organo partidista responsable para que en un término de brevedad de **03 tres días a partir de su notificación resuelva** el juicio para la protección de los derechos partidarios del militante identificado como CNJP-JDP-SLP-25-2023, promovido por la parte actora conforme al procedimiento estatutario que rige a la Comisión Nacional de ese partido político.

Determinación que deberá dentro las **24 veinticuatro horas** siguientes a la emisión de la resolución correspondiente, informar a este Órgano Jurisdiccional el cumplimiento de la presente sentencia, así como las constancias que lo acrediten..."

- II. Certificación. De autos del presente expediente se desprende de certificación de plazo, que los tres días hábiles otorgados a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, para dar cumplimiento a la sentencia de fecha diez de agosto dictada dentro del presente juicio ciudadano; transcurrieron del día catorce de agosto al día dieciséis del mismo mes y año.
- III. Recepción de constancias. El dieciséis de agosto, se recibió escrito firmado por el Secretario General de Acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, mediante el cual informa a este Tribunal Electoral el cumplimiento de sentencia, dentro del expediente TESLP-JDC-12/2023 así como, los siguientes anexos.
- Copias certificadas de diversas constancias que integran los expedientes identificados con claves CNJP-JDP-SLP-025/2023 y su acumulado CNJP-JDP-SLP-029/2023, relativos a los juicios para la protección de los derechos partidarios de la militancia, promovidos por Beatriz

¹ Todas las fechas corresponden a la presente anualidad, salvo precisión en contrario.

Eugenia Benavente Rodríguez, Alma Ruth Castillo Zúñiga y Francisco Ricardo Sánchez Flores en contra del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí.

IV. Cumplimiento. De la documentación recepcionada por la autoridad responsable, se advierte que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, resolvió los autos que integran los expedientes identificados como CNJP-JDP-SLP-025/2023 y su acumulado CNJP-JDP-SLP-029/2023, en el cual se determino desechar de plano por actualizarse causales de improcedencia establecidas en el Código de Justicia Partidaria. Es decir, la autoridad responsable resolvió el medio de impugnación partidario conforme al procedimiento estatutario correspondiente.

Informando dentro de los plazos establecidos por este Tribunal Electoral, según se desprenden de la certificación realizada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral.

En ese orden de ideas, se tienen por cumplido lo ordenado en el presente juicio ciudadano en los plazos y términos señalados por este organo jurisdiccional.

Por ende, este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad responsable.

En su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Presidente que integran el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Maestra Yolanda Pedroza Reyes, ponente del presente asunto y Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Presidente, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estrado de San Luis Potosí; que actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, y Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Ma. de los Angeles González Castillo. Doy Fe."- RUBRICAS

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.